

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 2.005.-**

**SRES. ASISTENTES:**

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE:**

**D. BALDOMERO JIMENO TORRES**

**SRES. CONCEJALES:**

**D. ANTONIO TORRES ALVAREZ**

**D. ANGEL SANCHEZ TORRES.**

**D. JUAN TORRES SANCHEZ.**

**D<sup>a</sup>.M<sup>a</sup>.VICTORIA ASENSIO CASADO**

**D.JOSE LUIS RODRIGUEZ MEDINA**

**D. LORENZO FLORENCIO CUENDA**

**D. ANTONIO PARRA RODRIGUEZ.**

**D. MANUEL MARTINEZ ROMERO**

**SECRETARIA:**

**D<sup>a</sup>..MA. JOSE MARQUEZ PALACIOS.**

En Valverde de Leganés, siendo las diecinueve horas del día nueve de Diciembre de dos mil cinco, se reúnen en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D. Baldomero Jimeno Torres, asistidos de mí, la Secretaria, los señores reseñados al margen, miembros de este Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria, para la que han sido previa y reglamentariamente convocados. Faltan D. Manuel Borrego Rodríguez, justificada su falta por asuntos de trabajo, y D<sup>a</sup>. Carmen M<sup>a</sup>. Antunez Costa.

Abierto el acto, de orden del Sr. Presidente, se pasa al siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESION DIA 10-11-2005.-** Sometida a la consideración de los señores asistentes, el acta correspondiente al día 10-11-2005, resultó aprobada por la unanimidad de los señores asistentes.

**2º. OBRA Nº 24/2006, L.M.T. y C.T. PASO A SUBTERRANEA L.M.T.-** Por el Sr. Alcalde-Presidente se da cuenta de la Circular PLANER 2005/2006, remitida por la Excma. Diputación de Badajoz, por la que se nos comunica que formalizado el Convenio suscrito entre la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz correspondiente al Plan de Infraestructura Eléctrica Municipal (PLANER) de 2005/2006, se ha aprobado para este Municipio la obra Núm 24/2006, denominada L.M.T. Y C.T. PASO A SUBTERRANEO L.M.T., con la siguiente financiación y presupuesto:

- Aportación Junta de Extremadura..... 20.000,00 €.
  - Aportación Diputación..... 25.000,00 €.
  - Aportación Municipal..... 5.000,00 €.
- TOTAL OBRA..... 50.000,00 €.

Debatido el tema y pasado a votación, por la unanimidad de los señores asistentes se acuerda:

1º. Aceptar la aportación municipal de la obra Nº 24 del Convenio PLANER del año 2006, denominada L.M.T. Y C.T. PASO A SUBTERRANEO L.M.T., cuya financiación y presupuesto ascienden a los siguientes importes:

- Aportación Junta de Extremadura..... 20.000,00 €.
  - Aportación Diputación..... 25.000,00 €.
  - Aportación Municipal..... 5.000,00 €.
- TOTAL PRESUPUESTO..... 50.000,00 €.

2º. Se acuerda que la obra se adjudique por la propia Diputación y, en consecuencia, la Corporación municipal adquiere el compromiso de aportar las cantidades que le correspondan que finalmente se ajustarán según la liquidación de la obra. El Ayuntamiento autoriza a la Diputación y al Organismo Autónomo de Recaudación a detraer, de todos los pagos que el OAR realice al Ayuntamiento, los importes de la aportación municipal de esta obra según las certificaciones que se vayan aprobando, y sin más requisitos que la comunicación al OAR por la Diputación, siendo ello sin perjuicio de otras autorizaciones de retención que estén convenidas.

D. Lorenzo Florencio Cuenda quiere que se haga constar cual sería la aportación que pondría la compañía propietaria de la línea, Sevillana.

**3º. RENOVACIÓN AEDL.-** Finalizando el contrato del Agente de Desarrollo Local el 4 de abril de 2006, procede la renovación de este cargo por otro año. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 110/2002, de 23 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de diversas líneas de actuación en materia de desarrollo y empleo local en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el SEXPE subvencionará con un 80 por ciento, siendo el 20 por ciento aportación municipal, ascendiendo esta a unos 6.761,20 €. Debatido el tema se pasa a votación, siendo aprobado por la unanimidad de los señores asistentes.

D. Lorenzo Florencio Cuenda expone que la Memoria fuera presentada a los Concejales antes de fin de año.

**4º. CREACIÓN DE ORGANISMO AUTÓNOMO LOCAL Y APROBACIÓN DE SUS ESTATUTOS.-** Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la Providencia de fecha 15 de septiembre del actual por la que se quiere constituir el Organismo Autónomo Local "Centro Especial de Empleo de Valverde de Leganés, para el cumplimiento de los fines de Mantenimiento de edificios públicos, limpieza y jardines de Valverde de Leganés mediante la creación de puestos de trabajo de personal minusválido, con la finalidad de que este colectivo pueda acceder a un puesto de trabajo digno y remunerado.

La competencia que en materia de servicios sociales y de promoción y reinserción social le viene conferida al Ayuntamiento y la necesidad de que las Plantillas de los Centros Especiales de empleo ( art. 2 Decreto 48/2004 de 20 de Abril de la Junta de Extremadura) deban de estar conformadas , al menos en un 70% por personas que hubieran sido declaradas minusválido en un grado igual o superior al 33%, mediante contrato escrito conforme a la normativa aplicable, sin perjuicio de las plazas en plantilla del personal no minusválido, imprescindibles para el desarrollo de la actividad, requisito que bajo la titularidad del propio Ayuntamiento de Valverde de Leganés no se cumple, parece que la gestión directa

del Centro Especial de Empleo puede conseguirse, mediante la creación o constitución de un organismo autónomo Administrativo local o Patronato, que gozando de personalidad Jurídica propios , descentralizaría el servicio con una cierta independencia, sin perjuicio de los actos de tutela que correspondan.

Abierto debate, los miembros de la Corporación enterados de cuanto precede y examinado los Estatutos redactados por los servicios jurídicos, con las modificaciones acordadas en Comisión de Hacienda del día de hoy, y los informes de Secretaria e intervención y vistos los artículos 22.2.f), 85 y 85 bis de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, emiten el siguiente voto: Seis votos a favor correspondientes a los miembros del grupo socialista y tres abstenciones, correspondientes a los miembros del grupo popular y de Izquierda unida.

En consecuencia los miembros de la Comisión por la mayoría absoluta del número legal de miembros de esta corporación acuerda:

Primero. Gestionar directamente el Centro Especial de Empleo de Valverde de Leganés, mediante Organismo Autónomo Local denominado PATRONATO MUNICIPAL DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE VALVERDE DE LEGANES”

Segundo. Aprobar inicialmente los Estatutos por los que habrá de regirse, disponiendo se sometan a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por la Corporación. De no producirse se consideraran definitivamente aprobados.

Tercero. Adscribí directamente al Patronato MUNICIPAL DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE VALVERDE DE LEGANES, los bienes de dominio público, servicio publico o patrimoniales siguientes:

θ Herramientas del Taller del Jardinería.

θ Nave sita en C/ La Bóveda.

θ Demás maquinarias comprada con la subvención concedida al respecto.

El patronato no adquiere la propiedad y solamente se le atribuyen facultades para su conservación y utilización para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la gestión y firma de cuantos actos y documentos sean necesarios para la Plena ejecución y eficacia del presente acuerdo.

D. Lorenzo Florencio Cuenda expone que independientemente a la abstención, ven una duplicidad de labor entre este Ente y el Ayuntamiento. No ve que las subvenciones de la Junta se supedite para este sector de minusválidos que desde este Ayuntamiento siempre se ha potenciado y se verá si en el tiempo va a funcionar. Participamos de la mejora de los Estatutos aunque su postura sea la abstención.

D. Manuel Martínez Romero, concejal por izquierda unida expone que como grupo están en contra de la empresa privada por tanto aunque en principio pudieran estar a favor por la explicación dada de subvenciones, también ven gastos, como los referentes al gerente, de ahí también la abstención. Ven cosas a favor y cosas en contra.

**5º. ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANÉS.-** Ampliamente debatida, por la unanimidad de los señores asistentes se acuerda, por la unanimidad de los señores asistentes, aprobar la misma quedando redactada como sigue:

**ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS DEL  
AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LEGANES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica subvencional en las diferentes Administraciones Públicas, se ha aprobado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad subvencional de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El art. 3.1b) de la ley incluye a las entidades que integran la Administración Local en el ámbito de aplicación subjetiva, imponiendo el art. 9 la obligación de aprobar con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, las bases reguladoras de concesión en los términos previstos en la Ley.

El art. 17.2 de la ley establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por los motivos expuestos, se ha considerado la conveniencia de elaborar una Ordenanza General de Subvenciones que contemple las actividades de tipo social, cultural y deportiva, y otras, cuyas convocatorias son las más frecuentes en el ámbito municipal, precisamente por su carácter complementario de los servicios públicos tradicionales, y de esta forma, cumplir con las obligaciones legales impuestas, previas a la aprobación de las diferentes convocatorias de subvenciones, así como las obligaciones de las partes implicadas, los distintos tipos de subvenciones, el contenido mínimo de las bases reguladoras de las convocatorias, el procedimiento para la adjudicación y para el reintegro de las ayudas, y el régimen sancionados.

**Artículo 1º. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Valverde de Leganés y sus Organismos Autónomos y otros entes, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

**Artículo 2º. Concepto y clases de subvención.**

Se entiende por subvención, a los efectos de la presente Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento o entidades que de ella dependan, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuado o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que de ello se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.

Tipos de Subvenciones:

a) Subvenciones nominativas: son aquellas cuyas persona beneficiarias se encuentran determinadas y explícitamente identificadas, y figuran con tal carácter en el Estado de Gastos del Presupuesto Municipal. La propuesta de concesión de la subvención realizada por la unidad administrativa u organismo autónomo competente deberá describir de forma detallada el objeto de la subvención, así como el fin, propósito actividades o proyecto específico al que se encuentra afectada la entrega.

b) Subvenciones directas o no nominativas sin convocatoria previa: las que se otorgan para supuestos concretos y en atención al interés público singular de la actividad que se considera conveniente fomentar.

c) Subvenciones pactadas: son aquellas que tienen su origen en la formalización de contratos programa, convenios de colaboración u otros pactos o acuerdos.

d) Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva: aquellas que contemplan una eventual pluralidad de solicitudes y la concesión requiere la comparación en un único procedimiento, de dichas solicitudes entre sí de acuerdo con los criterios establecidos en la norma reguladora o en la convocatoria, para resolver sobre la concesión y, en su caso, establecer la cuantía.

Artículo 3º. Supuestos excluidos.

1. La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.

c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.

d) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.

e) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc. en las cuales está representada el Ayuntamiento y a los

cuales, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

- f) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).
- g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.
- h) Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza concedidos por el Ayuntamiento, que se regirán por lo dispuesto en su convocatoria específica.

2. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.

Artículo 4º. Principios Generales.

1. Los recursos que el Ayuntamiento destine al desarrollo anual de los programas convocados en aplicación de la presente Ordenanza, se financiará con cargo a las partidas establecidas al efecto en el presupuesto que se apruebe anualmente, y que tendrá como límite las disponibilidades económicas de los mismos.

En todo caso, la concesión de subvenciones y ayudas quedarán condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente para dichos fines en el momento de la resolución, sin que exista obligación alguna de proceder a incrementar los créditos presupuestarios.

2. Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispusiera legal o reglamentariamente.

3. Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crearán derecho alguno a favor de los peticionarios, y no serán invocables como precedente.

4. No será exigible el aumento de la cuantía de la subvención o su revisión, salvo circunstancias excepcionales que lo motiven.

5. La concesión de ayudas o subvenciones se efectuará conforme a lo establecido en la presente norma, y a lo dispuesto, en su caso, en las bases reguladoras de cada una de las convocatorias, debiéndose garantizar la publicidad, concurrencia y objetividad.

6. No será necesaria la publicidad ni la concurrencia en los supuestos de subvenciones nominativas y directas, ni cuando su concesión y cuantía resulten impuestas por norma que vincule al Ayuntamiento, sus organismos autónomos y sus

sociedades públicas.

Artículo 5º. Régimen Jurídico.

El marco legal por el cual se regirán las subvenciones está constituido por:

- a) La Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (especialmente la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley reguladora de las Haciendas Locales).
- c) La legislación de la Comunidad Autónoma
- d) La Ordenanza General de Subvenciones

Las Bases de Ejecución del Presupuesto y la normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno del Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

Artículo 6º. Áreas Objeto de Subvención.

El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas:

- a) Cultura: Cualquier actividad cultural programada relacionada con: teatro, imagen, artes, letras cultura tradicional, procesiones tradicionales, encuentros y otras actividades, especialmente las de animaciones socioculturales destinadas al fomento de la creatividad de artistas locales y de la participación de la comunidad vecinal. En esta área se incluyen las actividades festivas que complementen las actividades municipales en esta materia.
- b) Música: espectáculos de los diversos estilos musicales y, preferentemente, los programas de formación y práctica musical.
- c) Deportes: gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales, los actos deportivos excepcionales o de gran trascendencia o tradición.
- d) Educación: serán subvencionables las actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS, los cursos, seminarios y otras actividades relacionadas con la formación.
- e) Juventud: fomento e implantación del asociacionismo; actividades de animación sociocultural; programas de información y asesoramiento que faciliten la inserción social y la recuperación de los jóvenes en los ámbitos de la delincuencia, la drogodependencia, la sexualidad, etc.; actividades de verano infantiles y juveniles; cursos e formación de monitores y animadores, revistas de juventud; centros de información y documentación juvenil; excursiones culturales.
- f) Tercera edad: actividades de fomento e implantación del asociacionismo en el sector, actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de estas personas.
- g) Turismo social: aquellas excursiones con un mercado objeto cultural.

- h) Sanidad y consumo: actividades de formación en este sector.
- i) Medio ambiente: cursos y actividades de sensibilización con el medio ambiente urbano y natural.
- j) Participación ciudadana: con destino a subvencionar la promoción, funcionamiento y actuación de las Entidades ciudadanas y de las Asociaciones de Vecinos.
- k) Otras. Cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinada.

En ningún caso serán subvencionables los programas, actividades, o adquisición de material para los que se hayan convocado Planes a nivel provincial o regional, siempre que estén abiertos a los peticionarios a que se refiere la base siguiente, salvo que, realizada la oportuna solicitud en tiempo y forma, su inclusión en ellos haya sido denegada.

## CAPITULO II SUJETOS DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADORA

Artículo 7º.-Personas beneficiarias.

1. Podrán solicitar subvenciones las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que realicen una actividad de interés general o que promueva la consecución de un fin público. Las asociaciones cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Valverde de Leganés y que estén interesadas en la obtención de una subvención deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
2. No podrá acceder a la concesión de subvenciones municipales:
  - a) las personas que, en virtud de la normativa vigente, tenga limitado o suprimido ese derecho.
  - b) las personas que por resolución firme hayan sido sancionadas por el incumplimiento de las condiciones previstas en la autorización precisa para el desarrollo de la actividad.
  - c) Las personas que hubieran perdido el derecho a la obtención de las subvenciones como consecuencia del procedimiento sancionador contemplado en esta norma, y por el plazo establecido en la resolución.
3. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que habrá de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Artículo 8º.-Obligaciones del beneficiario.

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Acreditar la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así

como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

3. Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para la realización de la actividad subvencionada y cumplir sus determinaciones.
4. El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente, o en su caso, por la Entidad colaboradora y a las de control financiero que corresponden a la Intervención y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos que tengan atribuida dicha competencia. Asimismo, se encontrarán obligados a facilitar el ejercicio de las funciones de control, y en especial, facilitar el libre acceso a los locales y a la documentación objeto de investigación, así como la posibilidad de obtener copia de aquélla.
5. Comunicar al Órgano concedente, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, tanto públicos como privados, nacionales o internacionales.
6. Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tomada en cuenta para la concesión de la subvención.
7. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las del Ayuntamiento de Valverde de Leganés, y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Podrá eximirse la acreditación por los beneficiarios del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el beneficiario de la subvención sea una Entidad Pública.
  - b) Cuando se trate de becas o ayudas de estudios
  - c) Cuando se trate de subvenciones destinadas a sufragar daños excepcionales de carácter inaplazable.
  - d) Cuando se trate de ayudas de cuantía inferior a 300 Euros por beneficiario y año, siempre que sea beneficiario de una ayuda de carácter social.
8. Las obligaciones particulares que le hubieran sido impuestas con motivo de la concesión, de conformidad con lo establecido en la norma reguladora, o en su caso en las bases de la convocatoria.

Artículo 9º.-Entidades colaboradoras.

1. Las bases reguladoras de las ayudas o subvenciones podrán establecer que la gestión y el pago de las ayudas o subvenciones públicas se efectúe a través de una entidad colaboradora.
2. Tendrá la condición de Entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta de la Entidad concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención distribuye y entrega los fondos públicos a los beneficiarios. Dichos

fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio, ni podrán retenerse o minorarse para remunerar o compensar los gastos a que pudiera dar lugar su participación.

3. A estos efectos se podrán considerar entidades colaboradoras, las sociedades públicas cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento de Valverde de Leganés, los Organismos Autónomos.
4. Las entidades colaboradoras estarán obligadas a:
  - a) Distribuir y entregar, cuando así se haya establecido, a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las normas reguladoras, las bases de la convocatoria, y la resolución de subvención.
  - b) Verificar el cumplimiento y efectividad de las circunstancias o requisitos determinantes de su concesión, sin perjuicio de la función de comprobación que corresponda a los órganos competentes.
  - c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la entidad concedente, y en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.
  - d) Someterse a las actuaciones de inspección y control que, respecto de la gestión de dichos fondos, pueda efectuar la entidad concedente, la Intervención, o los órganos legalmente competentes para efectuarlas.
  - e) Cualesquiera otras obligaciones que pudieran establecerse en las normas reguladoras o en las bases de la correspondiente convocatoria.

### CAPITULO III

#### CONTENIDO Y PROCEDIMIENTO DE CONCESION Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

##### SECCION 1ª SUBVENCIONES EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Artículo 10º. Bases reguladoras de las subvenciones.

1. No podrá iniciarse el procedimiento de concesión de subvenciones sin que previamente el órgano competente haya establecido la norma o convocatoria de la subvención.
2. Las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones, y su convocatoria correspondiente deberán ser publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
3. Las bases reguladoras de la concesión de las ayudas o subvenciones contendrán como mínimo los siguientes extremos:
  - a) Definición clara, concreta y precisa del objeto, condiciones y finalidad de la ayuda o subvención.
  - b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la

subvención, documentación a aportar por los solicitantes, y la acreditación de los requisitos exigidos.

- c) Plazo de presentación de las solicitudes, centro o dependencia al que habrán de dirigir las mismas.
- d) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución de la misma, así como la composición del órgano encargado de efectuar propuesta de concesión.
- e) Forma y criterios objetivos que han de regir la concesión de la subvención, así como la debida ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la ayuda o subvención o criterios para su determinación y, en su caso, el importe global máximo destinado a las mismas.
- g) Plazo y forma válida de justificación, por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, así como la documentación válida a los efectos de justificación.
- h) Posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos y, en su caso, incompatibilidad con su percepción. En el caso de admitirse la compatibilidad, deberán establecerse necesariamente los límites o criterios para evitar la sobre financiación.
- i) Formas y plazos de pago de la subvención y, en su caso, la posibilidad de realizar abonos a cuenta y pagos anticipados, plazo, modo de pago y régimen particular de garantías que deberán aportar los beneficiarios para los supuestos de pagos anticipados y, en su caso, para los abonos a cuenta, así como aquellas otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos que puedan considerarse precisas.
- j) Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda o subvención, o del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- k) Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento, así como en las ayudas de carácter reintegrable, y los supuestos de exoneración total o parcial de la misma.
- l) Obligación del beneficiario de facilitar cuanta información le sea requerida por el Departamento que tramita el expediente, la Intervención del Ayuntamiento, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- m) Cualesquiera otras medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.

- n) Plazo de resolución del procedimiento y efectos de la falta de resolución en plazo, expresión de recursos que procedan contra las bases reguladoras de las subvenciones, y su convocatoria, órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.
- o) Medio de notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 11º. Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, y de conformidad con sus correspondientes bases reguladoras.
2. La solicitud se realizará por persona interesada o de oficio, de conformidad con lo que se establezca en la normativa aplicable a cada una de las convocatorias, y deberán reunir los requisitos establecidos en las normas de procedimiento administrativo, ajustándose, en su caso, al modelo normalizado.

A la solicitud se acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o en la convocatoria, salvo que los documentos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35. f) de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.
3. Las deficiencias en la solicitud y la omisión en los documentos preceptivos deberán subsanarse previo requerimiento, en el plazo de diez días desde la notificación, en la que se indicará que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP y PAC).
4. La instrucción del procedimiento se realizará de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria, o en la normativa reguladora de la subvención, y de conformidad con lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo común para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.
5. Cuando la convocatoria así lo prevea, una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá comunicarse al interesado en la forma que establezca dicha convocatoria y se le concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.
6. La propuesta de resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

#### Artículo 12º.- Resolución.

1. La resolución de concesión de la ayuda o subvención deberá motivarse

debidamente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, con referencia a los criterios objetivos de concesión que rigen en la norma o bases de la convocatoria.

2. Asimismo se deberá hacer constar expresamente el objeto, solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, importe, forma, y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiera otorgado y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención y por las bases reguladoras de la subvención, debiendo hacer constar en todo caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.
3. Igualmente, en la resolución se podrán de manifiesto a los interesados, los recursos que contra la misma proceda, así como el órgano judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.
4. El importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
5. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será el que establezca su normativa reguladora y, en su defecto, el de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderá desestimada dicha solicitud.

#### SECCION 2ª. SUBVENCIONES PACTADA

Artículo 13º.- Procedimiento.

- 1.- El expediente se iniciará a solicitud de persona interesada, debiéndose acompañar a la solicitud la siguiente documentación:
  - a).- Descripción por parte del solicitante de la razón por la que estima que la actividad objeto de ayuda es complementaria o ayuda al cumplimiento por el Ayuntamiento de sus fines y al desarrollo de sus competencias y la hace, por tanto, merecedora de la cesión o subvención.
  - b).- Descripción de su actividad y de su relación con el municipio, descripción de actividades o servicios por los que recibe recursos económicos, descripción de posibilidades concretas de colaboración con el municipio en el ámbito de su actividad.
  - c).- Otra documentación complementaria que la persona solicitante considere conveniente aportar.
- 2.- El expediente será tramitado por la unidad administrativa u organismo autónomo competente. Una vez recibida, la solicitud se someterá a informe de personal técnico de la unidad u organismo, en el que se evaluará la conveniencia y la procedencia de la subvención.

Si la evaluación es positiva, se deberá comunicar a todas las unidades

municipales que tengan relación con la actividad de la persona solicitante para que pongan de manifiesto la colaboración en la que pudieran estar interesadas. A continuación se procederá a fijar con la persona solicitante los ámbitos de colaboración posibles.

De este modo quedará establecido el marco del convenio con la determinación de la colaboración municipal y la contrapartida en su caso del/de la solicitante.

- 3.- La responsabilidad del control y seguimiento del convenio corresponderán a la unidad u organismo autónomo proponente.

El control y seguimiento deberá abarcar todos los aspectos considerados en el momento de otorgar la ayuda

En todo caso, en los supuestos de subvenciones singulares con finalidad específica, esta tarea comportará la obligación de la unidad u organismo de informar si la subvención ha sido efectivamente destinada a la finalidad específica para la que fue concedida.

4. Toda solicitud dará origen a expediente, debiendo recaer resolución expresa en el término de tres meses. Dicha resolución deberá ser motivada, razonando los motivos de la estimación o desestimación de la solicitud. Transcurridos tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud sin que se haya dictado resolución expresa, la persona interesada podrá entender desestimada su solicitud.
5. El ayuntamiento deberá dar publicidad a cuantos convenios de colaboración se celebren con entidades privadas en el portal ciudadano del Ayuntamiento de Valverde de Leganés.

### SECCION 3ª.

#### SUBVENCIONES NO NOMINATIVAS SIN CONVOCATORIA PREVIA

Artículo 14º. Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones no nominativas sin convocatoria previa se iniciará a solicitud de persona interesada.
2. A la solicitud de la ayuda o subvención deberá acompañarse la documentación exigida en el artículo. 11.2 de esta norma.
3. La resolución de concesión de la ayuda o subvención deberá motivarse debidamente, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, con referencia a los criterios de concesión. Así mismo deberá acreditarse la concurrencia las razones de interés general, bien en términos del informe técnico emitido en su caso, bien en los que se recoja en la propia resolución.

Se hará pública la cuantía de que se dispone para este tipo de subvenciones en cada departamento o área de actuación municipal.

Se dará publicidad a todas las subvenciones concedidas, en el portal

ciudadano del Ayuntamiento de Valverde de Leganés.-

#### SECCIÓN 4ª.

##### ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 15º.- Abono de la subvención.

1. 1. El abono de la subvención se realizará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
2. No obstante lo anterior, cuando se justifique por razón de la subvención, podrán realizarse abonos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.
3. Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, si así se determina en las bases de la convocatoria.

Artículo 16º.- Modificación de las subvenciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicas o Privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de las subvenciones.
2. A la finalización del ejercicio económico correspondiente, los diferentes Departamentos Municipales, los Organismos Municipales y Sociedades Públicas deberán evaluar los programas subvencionales ejecutados con el fin de analizar los resultados alcanzados, su utilidad e impacto social y la procedencia del mantenimiento o supresión de dichos programas.

#### SECCION 5ª.

##### JUSTIFICACION DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 17º.- Justificación del empleo de las subvenciones concedidas.

1.- Sin perjuicio de otras formas de justificación que se establezcan en las bases reguladoras la concesión, las Entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a la justificación del empleo de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención. Para ello deberá ser presentada la siguiente documentación:

- a) Si el destino de la subvención es la realización de una obra o instalación, los documentos justificativos serán certificaciones de personal técnico competente y facturas. El Ayuntamiento podrá decidir que el personal técnico municipal informe sobre las obras o instalaciones realizadas.

- b) Si el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otros de naturaleza semejante, se requerirá la aportación de documentos originales o fotocopias compulsadas.
- c) Cuando se trate de Organismos Autónomos y sociedades de participación municipal, la justificación se realizará con la presentación de las cuentas anuales.
- d) En los convenios de colaboración se indicará la forma en que el perceptor justificará la aplicación de los fondos recibidos.- Los justificantes del gasto para la realización de la actividad subvencionada, así como los ingresos obtenidos, en su caso, para la realización del programa o actividad, y con la periodicidad que se determine. Dichos justificantes deberán corresponder necesariamente a los gastos ocasionados para el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, no pudiéndose admitir como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos.

Finalizada la actividad para la cual se otorgó la subvención deberán ser presentados ante el Departamento correspondiente los siguientes documentos:

- a) Memoria explicativa de las actividades realizadas, con valoración de los resultados obtenidos.
- b) Ejemplar de los estudios, programas, publicaciones, carteles anunciadores y cuanta documentación gráfica y escrita haya sido elaborada en la actividad generada como consecuencia de la ayuda económica.

2.- La justificación presentada por los beneficiarios, será remitida para su fiscalización a la Intervención General del Ayuntamiento que podrá comprobar la utilización de los fondos públicos recibidos en las actividades para las que se concedió la subvención.

#### CAPITULO IV REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 18º.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda o subvención, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a).- Incumplimiento de la obligación de justificación del destino de los fondos percibidos en la forma y plazos establecidos.
- b).- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c).- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- d).- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda o subvención fue concedida.
- e).- La negativa u obstrucción a las actuaciones de control por los órganos competentes.

- f).- En los demás supuestos previstos en la normativa específica de cada ayuda o subvención.
- g).- Cuando el importe de las subvenciones o ayudas otorgadas, aisladamente o en concurrencia con la de otras concedidas por Administraciones Públicas o de Entes Públicos o Privados, nacionales o extranjeros, exceda del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

En caso de concurrencia de subvenciones de dos o más Administraciones Públicas, supuesto el exceso al que se refiere este apartado, el reintegro se aplicará mediante prorrateo de las cantidades otorgadas por aquellas.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación, si tal reintegro no tiene lugar en los plazos señalados, el procedimiento de apremio.

Artículo 19º.- Procedimiento de reintegro.

1. Será competente para adoptar la resolución de exigir el reintegro, total o parcial del importe percibido, el órgano que concedió la subvención.
2. El procedimiento de reintegro de las subvenciones se iniciará bien de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o a petición razonada de otros órganos por denuncia.
3. Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolverlo, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
4. En la tramitación del procedimiento se garantizará en todo caso, el derecho de audiencia del interesado.
5. Verificada la indebida aplicación total o parcial de la subvención concedida, el órgano competente dictará resolución que deberá ser motivada, incluyendo expresamente la causa o causas que originan la obligación de reintegro, así como la cuantificación del importe que debe devolverse, forma y plazo para reintegrarlo en Tesorería del Ayuntamiento, advirtiéndole que, en el caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá a aplicar el procedimiento de apremio, así como el régimen de recursos contra dicha resolución.
6. El procedimiento de apremio se regirá por lo establecido en las Ordenanzas fiscales (Ordenanza Fiscal General) de los tributos u otros ingresos de Derecho Público Locales.
7. Si el procedimiento de reintegro se hubiera iniciado como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, se pondrán en conocimiento del órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador.

Artículo 20º. Infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los arts. 52 y siguientes de la LGS.

Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la Ley mencionada y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma.

El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la LGS.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Dicha multa será independiente de la obligación de reintegro contemplada en la norma 24, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de Recaudación.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de Valverde de Leganés o sus organismos dependientes pasarán la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 60, 61, 62 y 63 de la LGS.

Artículo 21º. Responsabilidades.

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Fuentes de León o por las entidades que de ella dependen, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén el art. 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las responsabilidades contable y penal las exigirán los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas (Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo) y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (arts. 308 y 309).

Artículo 22º. Control financiero de las Subvenciones.

1. La Intervención Municipal podrá implementar los mecanismos que estime oportunos para desarrollar el control financiero de las subvenciones otorgadas, preferentemente mediante técnicas de auditorías y muestreo.

2. El control financiero lo efectuará la Intervención General de conformidad con lo que disponen los arts. 220 a 222 del Texto Refundido de la LRHL; el Título III de la LGS; el Título VI de la Ley General Presupuestaria y el resto de normas concordantes. Se podrá contratar para esta tarea, a través del correspondiente expediente de

contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones las cuales deberán seguir la metodología utilizada por la propia Intervención.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación estarán obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida por el personal que efectúe el control financiero, el cual tendrá las siguientes facultades: libre acceso a la documentación objeto de comprobación; a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares en los que se desarrolle la actividad subvencionada; la obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que existan indicios de la incorrecta obtención o destino de la subvención y el libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

Las facultades y deberes del personal controlador, así como el procedimiento para el ejercicio del control financiero serán los previstos en los arts. 47 a 50 de la LGS, con la excepción que cuando exista disconformidad entre el informe de la Intervención y el órgano gestor se someterá a consideración del Plenario municipal.

#### Disposición adicional

Los preceptos de la presente Ordenanza General se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca su modificación o la derogación de dicha normativa.

En el supuesto de modificación normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no exista adaptación expresa de esta Ordenanza.

#### Disposición transitoria

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultarán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

#### Disposición derogatoria

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente Ordenanza general.

#### Disposiciones finales

Primera.- El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza, previo informe de la Secretaría General o de la Intervención, según proceda.

Segunda. - La presente Ordenanza General de Subvenciones aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el ... de ..... de 2005, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha ... de ..... de 2005, regirá a partir del día siguiente a la publicación del su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará en vigor hasta que se modifique o se derogue expresamente.

**6º. INFORMES DE ALCALDÍA.-** Por el Sr. Alcalde-Presidente se informa de las siguientes subvenciones otorgadas a este Ayuntamiento:

- Remanentes de Diputación: 12.000,00 €, que se destinarán para mejoras en iluminación.
- Caja Badajoz: 20.000,00 €, para Casa de la Cultura.
- Taller de Inserción para discapacitados con una minusvalía de al menos el 33%, con un importe de 274.000,00 €.
- Plan FIP, curso de Animador Socio-cultural de 15.574,00 €, Y
- Curso de Autoempleo de 3.600,00 €.

Asimismo informa que el próximo día 15 de diciembre en Comisión de Cultura se dará cuenta de los gastos ocasionados en actos culturales de este ejercicio, diabras, Fecal-Pop, toros, piscina..., y se tratará de las actividades a desarrollar en las Navidades.

**7º. ESCRITO DE D<sup>a</sup>. CARMEN M<sup>a</sup>. ANTUNEZ COSTA DE RENUNCIA AL CARGO DE CONCEJAL DE ESTA CORPORACIÓN.-** Por el Sr. Alcalde-Presidente se da lectura del escrito presentado por la Concejala D<sup>a</sup>. Carmen M<sup>a</sup>. Antunez Costa, por el cual expresa su deseo de dimisión del cargo de Concejala de esta Corporación por el partido socialista.

D. Baldomero Jimeno Torres expresa su agradecimiento a Carmen M<sup>a</sup>. Antunez por su dedicación durante estos seis años y medio que ha ejercido el Cargo de Teniente de Alcalde y lamenta su decisión.

D. Lorenzo Florencio Cuenda agradece y valora la labor realizada por esta Concejala.

Siendo las 19 horas y 40 minutos se incorpora a la sesión el Concejala D. Antonio Parras Rodríguez.

D. Manuel Martínez, Concejala del partido izquierda unida expresa quiere unirse a las felicitaciones elevadas por el Presidente y por el grupo popular y valora la labor de esta Concejala como trabajadora, que ha sabido compaginar trabajo, casa y Ayuntamiento.

Por la unanimidad de los señores asistentes se toma conocimiento del escrito de dimisión de la Concejala D<sup>a</sup>. Carmen M<sup>a</sup>. Antunez Costa.

**8º. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Hecho el ofrecimiento de este espacio por el Sr. Alcalde-Presidente, se formularon las siguientes:

1. Toma la palabra D. Antonio Torres Alvarez diciendo que ratifica lo expresado por el grupo popular e izquierda unida y lamenta la decisión tomada por Carmen M<sup>a</sup>. Antunez Costa, quiere felicitar su trabajo que siempre ha desempeñado de manera honrada y coherente y nunca debió irse.

Refiriéndose a los problemas suyos con el Alcalde, expresa que en ningún momento lo hecho, lo ha hecho en contra de la Ley, no se puede arrepentir, puede que se haya equivocado, pero nunca ha hecho las cosas para fastidiar a nadie. Nunca ha hecho nada que no debiera hacer, pero al estar en este puesto, siempre habrá gente que critique. Lamenta lo que ha pasado. Quiere que quede zanjado aquí, no arrepintiéndose porque no ha hecho nada malo a sabiendas.

2. D. Jose Luis Rodríguez quiere felicitar a Carmen M<sup>a</sup>., ha sido y es persona honrada y trabajadora. No sabía que al partido popular le importara tanto una dimisión de una Concejala del partido socialista. El piensa que otros debían hacerlo y ser tan valiente

como ella. Este grupo está unido, como todos pueden tener problemas y se solucionan.

3. D. Juan Torres expone que quiere puntuar que las felicitaciones a Carmen M<sup>a</sup>. se hacen extensivas a todo el grupo. Apoya a Antonio Torres como compañero de su grupo. Si se ha equivocado, todos podemos equivocarnos. Este grupo está unido, y donde hay democracia hay debate.

4. D. Lorenzo Florencio Cuenda da lectura del siguiente escrito:

Dimisión Carmen:

Agradecer y valorar la labor realizada por esta Concejala durante el tiempo que hemos trabajado juntos, anteponiendo incluso la labor municipal a la Familiar, siempre ha demostrado honestidad y trabajo, aún salvando nuestras diferencias ideológicas, entendemos que ha sido consecuente en su labor municipal, incluso en su dimisión.

Creemos que esa dimisión que ella esgrime motivos personales, cuando todos sabemos por qué ha sido motivado debe llevar a hacer un ejercicio de análisis a la presidencia de este ayuntamiento, pensamos que es una víctima política más de la doble personalidad de la que hace gala dicha alcaldía, donde su forma de llevar la labor municipal dentro de su grupo e incluso dentro de algunos funcionarios o contratados, nos recuerda métodos dictatoriales y autoritarios con famosas discusiones en público llegando incluso a ser denominada presuntos maltratos psicológicos, recordemos abandonos muy significativos, en ningún caso se declararon esos motivos pero todos sabemos realmente dichos motivos.

Pensamos que los problemas internos del PSOE no van a terminar aquí, es un grupo dividido, roto, sin apoyo institucional y creo que ni político de la dirección provincial.

Por coherencia política y ética personal como él esgrime en alguna ocasión, pensamos que esta Alcaldía ya no es beneficiosa para Valverde de Leganés. Su ciclo se ha acabado, agotado y ha perdido todo el respeto por ineficacia, y poca dedicación, no solo a nuestro grupo sino que incluso a muchos de sus compañeros concejales, aunque en público no lo vayan a reconocer y sí en privado.

Por todo ese pedimos que el escrito presentado por dicho Alcalde el pasado 25-XI-05 con nº de entrada 1764, por coherencia política y por ética personal lo lleva hasta el final.

Expone las siguientes preguntas:

1º ¿Cuántos procesos judiciales hay abiertos en este Ayuntamiento?. D. Baldomero Jimeno le responde que dos, uno de D. Antonio Parra, sobre un proceso urbanizador y otro de ANEFHO, sobre el ejercicio de una actividad.

2º. Pregunta sobre los elementos ornamentales en carretera de Táliga. D. Baldomero Jimeno le responde que se han puesto a través de una subvención de la Consejería de Desarrollo Rural con un proyecto denominado Descansadero del Alamo.

3º. Expone que estudiada la carta de dimisión del Sr. alcalde, uno de los motivos expresados era el no apoyo al Proyecto que considera más importante. ¿Ha habido algún tipo de modificación en este proyecto para ese cambio de actitud retirando dicha renuncia?. D. Baldomero Jimeno le responde que el proyecto de los cien millones, solo puede decir que se está redactando para acometer en próximos años. Esta Alcaldía pide la Adecuación del Arroyo a su paso por Valverde, cosa que nunca se aprobó, solo

se prometió cuando era gobernante el partido popular. Este Alcalde del PSOE le seguirá exigiendo al PSOE lo mismo que le exigió al PP. Por lo tanto este proyecto no ha variado, el cambio de decisión ha sido una actitud interna.

4º. Pregunta sobre el Plan General Urbano. D. Baldomero Jimeno expone que está ahí y no puede estar convocando reunión tras reunión. Durante los meses de Enero y Febrero hay que desarrollar ese Plan.

5º. Pregunta si ha habido respuesta a la visita de la Delegada del Gobierno. D. Baldomero Jimeno le responde que no.

6º. Vuelve a solicitar este partido popular a la alcaldía, como hizo en la Comisión de Empleo, la retirada de las acusaciones sobre irregularidades no demostrables. D. Baldomero Jimeno responde que no las retira, las reitera y vuelve a decir que este modelo de examen ha terminado e invita a adoptar a los grupos políticos otro modelo. No va a entrar en más disquisiciones.

5. D. Antonio Parra expone que él si quiere entrar en estas disquisiciones y dice:

Este concejal quisiera hacer constar en acta en este Pleno su preocupación y descontento por la lamentable actuación del Alcalde en lo concerniente a la selección de trabajadores de la Guardería Municipal; proceso que, increíblemente, el propio Alcalde se ha encargado de ensombrecer arrojando dudas sobre la actuación del Tribunal de selección de qué formé parte, junto con la entonces Teniente-alcalde Dª. Carmen Antunez Costa, a la cual agradezco su entrega y lo que de valor humano y político ha aportado a este consistorio. Lamento que su salida de la vida política haya sido de esta desafortunada manera.

Arrojando dudas también sobre la actuación de una técnico en educación infantil (que para más asombro es la propia mujer del Alcalde), y enturbiando con sus infundadas sospechas el resultado y el nombre de la candidata que justamente ha salido seleccionada de este proceso.

Se han hecho desde la Alcaldía, en privado y oficialmente, insinuaciones tan ofensivas como gratuitas de que una de las candidatas había contestado correctamente las preguntas del bloque de este grupo político, y se ha omitido, deliberadamente, que tanto la técnico (su mujer) como la presidencia del Tribunal concedieron una nota extraordinaria en la parte de la entrevista a dicha candidata. Se ha omitido, de igual manera, que este grupo político en concreto había rebajado el valor de las preguntas tipo test, que según las fantasías del Alcalde, hemos filtrado a la candidata. Si esa hubiera sido nuestra intención, ¿no sería más lógico haber dejado que las preguntas puntuasen sobre 5, como puntuaron en la anterior convocatoria, y haber dado nosotros el 50% de las preguntas?.

Le recuerdo que nosotros propusimos que las preguntas puntuasen menos y que sólo pusimos 15 de las 50 preguntas tipo test. Por cierto, se omite también que la candidata contestó 16 de las 20 preguntas que redactó desde la Universidad Popular, Francisco Conde, en el apartado de cultura general....¿Es él también sospechoso de filtración por el elevado número de respuestas acertadas?.

Me parece impresentable- y puestos a sospechar, incluso sospechoso- que el Alcalde venga al final de un proceso de selección a revisar y a corregir la decisión de un tribunal legalmente constituido al efecto, y ponga en duda la profesionalidad y el quehacer de los que allí estábamos. Tan sospechoso como que después de revisar al

menos 5 veces los cursos de los aspirantes, en la reclamación de otra aspirante aparezca un curso que se nos ha pasado a todos y que nadie hemos visto en las repetidas veces que revisamos los expedientes. Igualmente sospechosos que el tribunal que juzgó y valoró todo el proceso no aparezca para resolver la reclamación sino que sea el Alcalde y otro concejal que no estuvieron para nada en el proceso los que decidan sobre dicha reclamación. Y más sospechoso si cabe aún, que la propia presidenta de aquel tribunal, concejala del grupo socialista y teniente-alcalde de este Ayuntamiento haya presentado la dimisión a raíz de todo este increíble asunto. Porque insistimos: no deja de ser increíble que por un puesto de trabajo temporal, se hayan producido desavenencias dentro del propio grupo socialista, haya dimitido el propio Alcalde, haya dimitido la nº 3 del Ayuntamiento y sin pruebas se haya acusado a nuestro grupo de juego sucio. Y lo que es peor: que sin pruebas, el Alcldde siga manteniendo su acusación y se haya desatado un cúmulo de despropósitos cuyas consecuencias políticas están por ver, pero que en nada van a ayudar a la gobernabilidad.

Queremos pedir, una vez más, que el Alcalde, o se retracte de lo dicho o demuestre sus gravísimas acusaciones, y nos gustaría saber si el grupo socialista de este Ayuntamiento comparte las sospechas que sobre nosotros arroja el Alcalde.

Es insultante que un Alcalde, que ha confesado públicamente en este Pleno que no es capaz de hacerse con la “jungla” urbanística de este pueblo, que tiene inmerso al Ayuntamiento en procesos judiciales por actuaciones arbitrarias y de dudosa legalidad en la contratación de servicios y en la concesión de licencias, ponga en duda nuestra honestidad y la de algunos miembros de su grupo. Es el propio Alcalde, quien debería dimitir y así normalizar la vida política de este Ayuntamiento.

Contesta D. Baldomero Jimeno que como ya es la segunda vez que el PP le pide la dimisión, quiere aclarar dos cosas: Es la familia de D. Antonio Parra quien me ha llevado dos veces a juicio, y ha perdido en ambas ocasiones. Continúa D. Baldomero Jimeno que dice y mantengo que le parece sorprendente que tras poner el PP 15 preguntas, que de siete aspirantes, una solo contesta las 15 correctas, siendo la media de los otros candidatos de 4,5; mientras que de sus preguntas la media es de 11,5, y la candidata anterior sólo 5 correctas. Si tuviera pruebas cogería estos exámenes y los anularía Si a ustedes no les parece sorprendente le parece muy bien, pero a él le parece otra cosa. Lo único que ha dicho es que este sistema ha muerto. D. Antonio Parra contesta diciendo que respeta las convicciones que tiene pero cree que son infundadas.

D. Baldomero Jimeno quiere pedir al PP que mediten lo que han hecho, y si siguen pensando lo mismo, pueden seguir pidiendo su dimisión.

6. D. Manuel Martínez Romero, concejal de izquierda unida, pregunta:

1º. Si existen actas digitalizadas, pregunta si podrían pasárseles en un disquette las del año. Se le responde que sí.

2º. Quiere hacer una crítica y una felicitación al Concejal de obras. Crítica por haber quitado los contenedores del pantano y felicitación porque cuando iba a llevar al Alcalde para que viera el lugar, él se había adelantado y lo había limpiado.

D. Juan Torres le responde que los contenedores aparecían en el pantano casi siempre, y esto le parece más peligroso.

3º. Hay un señor que tiene una propiedad colindante con el pantano, y le pasa por su propiedad un arroyo. En tiempo ya se le quitó una portera y ahora ha puesto una alambrada rayada cruzando el arroyo.

D. Baldomero Jimeno le contesta que se le puede dar conocimiento a Confederación Hidrográfica que es quien tiene las competencias.

4º. Dice que quiere aclarar una cosa con la que ha debatido el partido popular y el partido socialista. Tiene pruebas de que no pudo estar en la Comisión de Empleo del día 24 de noviembre. Después se le convoca para ver una reclamación y como no estuvo en el Tribunal no le pareció bien estar en esta.

Quiere preguntar si habrá remodelación en nombramientos de Teniente de Alcalde. D. Baldomero le responde que cuando venga el nombramiento del nuevo concejal.

5º. Expresa que al haber habido dimisión y escrito del Sr. Alcalde, cree que se necesita una explicación. D. Baldomero lee su escrito en el que expresa su dimisión por la imposibilidad de llevar las funciones que venía realizando.

6º. Quiere informar que el grupo de muchachos que han colaborado con las Diablas, van a colaborar con la Cabalgata y le han pedido algo más, hacer un Taller de Percusión. Expone que él no se puede hacer responsable de custodiar el material, pues hay mucha gente que tiene llaves de todas las habitaciones.

Y no siendo otros los asuntos de que tratar, de orden del Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las veinte horas y veinte minutos del día anteriormente indicado, extendiéndose la presente de lo que como Secretaria, Certifico.